

## **Violencia sexual y física.**

**11)** Tribunal de Juicio Sala II, Vocalía II, Distrito Judicial del Sur Metan Provincia de Salta  
“L. E., R. R. por abuso sexual simple en concurso real (2 hechos) en perjuicio de C.A.,  
R.A (A.R)”  
5/02/2021

### **Hechos.**

El Ministerio Público Fiscal acusó a R.R. L. por el delito de abuso sexual simple, por dos hechos en concurso real contra la menor de edad Srta. C.R. Los hechos imputados se tratan del tocamiento en las partes íntimas de la menor en ocasión de encontrarse en la sede del partido político al que pertenecían y en el que participaban; como así también haberle dado un beso en la boca de manera sorpresiva y tocado las partes pudendas y los pechos. El segundo hecho del cual es acusado R.R.L, se trató nuevamente del tocamiento en las partes íntimas en oportunidad de celebrarse un cumpleaños de 16 años en el que el acusado asistía como fotógrafo del evento y la menor como invitada.

El Tribunal consideró probado con la certeza necesaria para la condena, que el encartado era autor penalmente responsable del delito de abuso sexual simple previstos por el art. 119 primer párrafo del C.P. por los dos hechos en perjuicio de la menor ocurridos en fechas 03/08/17 y 04/08/17 en la Ciudad de San José de Metán, condenándolo a dos años y 7 meses de prisión de cumplimiento condicional.

### **Abstract.**

El Tribunal toma en primer lugar argumenta su sentencia apoyando su fuera convictiva en el testimonio de la víctima el cual entiende resulta contundente. Hace hincapie en que para acreditar un hecho delictivo debe tenerse especial valoración respecto a la declaración de la víctima que es quien ha sufrido las consecuencias materiales del ilícito y sobre su relato complementarlo con otros elementos probatorios recolectados en la causa.

En el caso, la veracidad del testimonio de la víctima se contrasta con el informe de la pericia psicológica que reafirma que del relato del hecho denunciado no se observan indicadores de fabulación o mendacidad.

Asimismo, aclara que el hecho que de las declaraciones de los demás testigos presentados en la causa no se haya podido afirmar que alguno de ellos haya visto los hechos denunciados, lejos de contradecir el hecho acusador reafirma que este tipo de ilícitos se comenten en la esfera de la intimidad, lejos de la mirada de terceros, en forma privada y rápida.

Con respecto a la sanción aplicable, indica el Tribunal que es necesario juzgar con perspectiva de género, por tratarse de una víctima mujer, particularmente vulnerable dada su corta edad y diferencia etaria con el incoado. En efecto, el juicio de reprochabilidad que supone la culpabilidad está directamente relacionado con el bien jurídicamente protegido. La mayor gravedad del injusto, determinada por la calidad e importancia del bien jurídicamente protegido y el daño causado importará una pena mayor.